RADICADO

AJUSTE AL ESTUDIO PREVIO.

28/02/2022

Nº:	1125	AÑO:	2022	PROCESO	MÍNIMA CUANTÍA

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA					
OBJETO:	CONSULTORIA PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA REHABILITACIÓN DE 2,7 KM EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA TERUEL - PALERMO, CODIGO (4301), RED VIAL DE PRIMER ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.					
PLAZO:	TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	$ 82.045.346,00 OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE IMPUESTOS INCLUIDOS. CAMPO_PRESUPUESTO_DEPENDENCIA					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	211				
	Estructura Presupuestal	EP:2-3-2-02-02-008-45-99-1000-202100441044/FT:1116/PR:$ 82.045.346,00				
	Nº CDP	NUMERO_CDP				
CONCEPTO DEL GASTO:	FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN, DIRIGIDO A LA CONSECUSION DE RESULTADOS, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO.//SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION.					
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA					
LUGAR DE EJECUCIÓN	PALERMO (HUILA), TERUEL (HUILA)					
ANTICIPO	SI	X	NO		PORCENTAJE%	30
FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección así: **A. ANTICIPO:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, el Departamento concederá al Contratista un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del Contrato, previa radicación de factura o documento equivalente. La iniciación de la consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. El Departamento, a través de la supervisión revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo, de conformidad con el Decreto Departamental No. 007 de 2007. Los recursos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo Contrato, situación que deberá ser verificada por el supervisor. Los recursos concedidos a título de anticipo son para todos los efectos legales del Departamento. La constitución y aprobación					

SIGLAS_REVISO

RADICADO

de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo es requisito indispensable previo para la entrega del anticipo.

El Contratista deberá presentar para la aprobación del anticipo, un programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, un programa de flujo de fondos del contrato, y un programa de inversión del anticipo, para la correspondiente aprobación del supervisor de lo cual deberá remitir copia de la cuenta aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del contrato con el fin de garantizar el manejo de los recursos.

La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del supervisor, por lo que el Contratista deberá ejercer el control del manejo e inversión y suministrar al supervisor toda la información que este requiera.

Los recursos desembolsados en calidad de anticipo y sus rendimientos son del Departamento, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta que para el efecto indique la Secretaria de Hacienda Departamental, a la terminación del contrato de consultoría.

El anticipo se amortizará en el mismo porcentaje otorgado con respecto al valor del Contrato, en cada acta parcial y, en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

En todo caso, el inicio de la ejecución del contrato de ninguna manera estará sujeta al desembolso del anticipo. El contratista podrá renunciar al cobro del anticipo establecido.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:

Se justifica el valor del anticipo, teniendo en cuenta que son recursos destinados a cubrir los gastos para el inicio de las actividades propias de la consultoría, tales como pagos relacionados con el equipo de trabajo (todo pertinente a dotaciones, afiliaciones de seguridad social, salarios y otros), adquisición y/o alquiler de equipos (adecuación de espacios de acopio, alquiler de vehículos, entre otros). Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

"En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato.

(...)

El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice"[1]

[1] Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 22

SIGLAS_REVISO

RADICADO

	B. PAGOS PARCIALES: Pagos parciales hasta el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato de acuerdo al porcentaje asignado a los productos entregados, recibidos y aprobados, previa amortización del anticipo y certificación de cumplimiento y aprobación del acta de recibo parcial de la Consultoría expedida por el Supervisor y el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con la suscripción del Acta de recibo final y del Acta de liquidación del contrato. **NOTA 1**: Para efecto de los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los mismos. **NOTA 2:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **NOTA 3:** Para el pago final, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: i) Informe final aprobado por el Supervisor; ii) El acta final suscrita por el Supervisor, el Contratista, y el Secretario de Vías e Infraestructura o quien se delegue para el efecto; iii) El acta de Liquidación suscritas por las partes y el Supervisor; y iv) Los demás previstos en la Ley, en el contrato de consultoría y los que requiera el Supervisor. **NOTA 4:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiere lugar. **NOTA 5:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 6:** los Pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualidades de caja (PAC) del Departamento. **NOTA 7**: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. AJUSTE AL ESTUDIO PREVIO CONFORME A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.
6.2.1.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: Los proponentes deberán disponer de un personal mínimo requerido para la ejecución del Contrato, que acredite los siguientes requisitos:

de junio de 2001. Expediente No. 13436

SIGLAS_REVISO

RADICADO

CARGO	CANT.	DEDICACIÓN	PERFIL PROFESIONAL	
			FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Ingeniero Director	1	50%	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de vías y transportes	Experiencia general de cinco (5) años contados a partir de la obtención de la matrícula o tarjeta profesional. Deberá acreditar experiencia específica como ingeniero director en contratos de consultoría a proyectos viales mediante la presentación de mínimo dos (2) contratos celebrados y terminados.
Ingeniero de campo	1	100%	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de vías y transportes, con especialización en vías	Experiencia general de dos (2) años contados a partir de la obtención de la matrícula o tarjeta profesional. Deberá acreditar experiencia específica como ingeniero de campo o ingeniero especialista en vías en contratos de consultoría a proyectos viales mediante la presentación de mínimo dos (2) contratos celebrados y terminados.
Especialista en pavimentos	1	40%	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de vías y transportes, con especialización en pavimentos	Experiencia general de dos (2) años contados a partir de la obtención de la matrícula o tarjeta profesional. Deberá acreditar experiencia específica como ingeniero especialista en pavimentos en contratos de consultoría a proyectos viales mediante la presentación de mínimo dos (2) contratos celebrados y terminados.

OBSERVACIONES: Todo lo anterior continua conforme a lo establecido en el estudio previo aprobado.

Neiva, 18 ABR. 2022.

JULIO CESAR CEDIEL FIERRO.
Secretario de Vías e Infraestructura.

NELSON ARIAS VILLAREAL.
Responsable Técnico

Revisó: Luis Enrique Puentes Roa, Diego Fernando Gaviria Claros, Hernán Camilo Ordoñez Ramon, Alvaro Lis Rojas, Carlos Andres Silva Ortiz, Doris Sanchez Bermeo, Ligia del Carmen Pérez de Álvarez, Carlos Alberto Cuellar Medina, Pedro Eduardo Velasquez Trujillo, Julio Cesar Fierro Cediel, Martín Hernando Londoño Chávarro
Proyectó: Ingrid Xiomara Perdomo Fierro

SIGLAS_REVISO